



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00003134

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICA-2017-469-M del 6 de junio del 2017, luego de la verificación realizada mediante Informe de Control No. SCVS-INC-DNICA-SAI-2017-158 de 6 de junio de 2017, del que se extrae lo siguiente: **3. CONCLUSIONES:** **3.1** La compañía ECUARESERVA S.A., fue intervenida mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2015-0227 expedida el 7 de agosto de 2015, por estar incursa en la causal tercera del artículo 354 de la Ley de Compañías. **3.2** Del análisis de los informes de intervención de los meses de abril y mayo de 2017 (trámites 25706-0041-17 y 34310-0041-17); así como, de los informes correspondientes a los meses anteriores presentados en esta Institución por el Interventor Externo, se establece que la administración de la compañía ECUARESERVA S.A., no ha proporcionado documentación de descargo para su revisión, ni ha justificado con relación a las siguientes observaciones que determinaron la medida de intervención: **a)** Con relación a los libros sociales de la compañía: **i)** Falta de registro de transferencias de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; por lo que, dicho registro no es consistente con la nómina que registra la base de datos institucional. **ii)** No fueron exhibidos para su revisión los talonarios de acciones. **iii)** El Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ECUARESERVA S.A., celebrada el 11 de mayo de 2013, no refleja la firma del accionista Edison Andrés Cabrera Miranda. **iv)** Los expedientes de las juntas generales, se encuentran incompletos, puesto que únicamente poseen la lista de asistentes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta". **b)** En el Estado de Situación Financiera de la compañía ECUARESERVA S.A. del ejercicio económico 2013, no se refleja entre sus activos, el registro de la Hacienda "La Andrea" adquirida a la compañía Comonet S.A., respecto a lo cual, la Junta General de Accionistas celebrada el 2 de septiembre de 2013, autorizó al Gerente General de la compañía, realice la transacción; sin embargo, en el mayor de la cuenta contable 2010301001 Proveedores Varios Locales, constan registradas transacciones por concepto de pagos, en los que se hace mención a la Hacienda "La Andrea". **c)** No ha proporcionado para su revisión, los asientos de ajustes que se hubieren efectuado por concepto de conciliación de NEC a NIIF. **d)** No han sido proporcionados para su revisión, los documentos que justifiquen la propiedad del terreno y los asientos contables con los cuales se registraron valores en las cuentas códigos 1.02.01.01.001 "Terreno Santa Ana" y 1.02.01.01.009 "Terreno La Tola 83 has.", que al 31 de diciembre de 2014 reflejan valores por US\$ 275,425.00 y US\$ 396,325.00, respectivamente. **e)** No ha sido exhibida para su revisión, la documentación de soporte que justifique el valor de la cuenta contable código 1.02.01.01.001 "Terreno Santa Ana" y el ajuste que se hubiere efectuado por aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, (...) **f)** No ha sido proporcionada para su revisión, la documentación de soporte de la transacción registrada con el Comprobante No. DI-00000110 de fecha 1 de abril de 2014, por concepto "Traspaso por ajuste de saldo inicial", con el que se acreditó las cuentas contables códigos 2.01.08.990 "Cuentas por Pagar" y 2.01.08.998 "Cuentas por Liquidar", por US\$ 31,718.54 y US\$ 11,750.00, respectivamente. **g)** No han sido proporcionados para su revisión, los registros contables y los documentos de soporte que justifiquen el origen de valores acreditados en las subcuentas códigos 3.02.01.001 "Edison Cabrera Miranda" y 3.02.01.002 "Steven Cabrera Miranda" de la cuenta 3.02.01 "Aportes de Accionistas para Futura Capitalización", que al 31 de diciembre de 2014 cada una de ellas registran créditos por US\$ 545,000.00; además, no fueron exhibidos los estados de cuenta bancarios, en que se verifique el ingreso de las aportaciones. **h)** No ha sido proporcionado para su revisión, el asiento contable original con el que se registró la Factura No. 002-001-0000194 de fecha 2 de marzo de 2014 por US\$ 11,664.90, emitida a nombre de ARBELOA S.A. por concepto de venta de cajas de banano y bonificación, que según el mayor general de la cuenta contable 1.01.01.02.002 "Banco Pichincha CC 3504894404" con fecha 6 de marzo de 2014, registra un ingreso de valor por US\$ 11,657.55, teniendo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Foja 2 de 4

RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-2017-00003134
ECUARESERVA S.A.

como soporte la Nota de Crédito No. NC-00000089, por cobro de la Factura No. 002-001-0000194, registro que no se evidencia en el mayor de la cuenta contable 4.10.10.10.01 "Venta de Cajas de Bananos". **i)** La administración de la compañía ECUARESERVA S.A., no ha aclarado sobre el registro contable de fecha 18 de julio de 2012 por la adquisición de la Hacienda "La Tola" ubicada en el Cantón El Triunfo; observándose que la escritura de compraventa tiene fecha de otorgamiento 30 de agosto de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad de esa jurisdicción, el 3 de septiembre de 2012. Además, el valor del registro contable en la cuenta 1.02.01.01 "Terrenos" es por US\$ 396,325.00, monto que difiere al indicado en la escritura pública de compraventa que es de US\$ 275,000.00. **j)** No ha sido justificado de manera documentada, el valor de US\$ 538,648.24 que registra la cuenta contable 1.02.03 "Activos Biológicos" al 31 de diciembre de 2014. **3.3** Durante el proceso de intervención, según lo indicado informes mensuales emitidos por el Interventor Externo de la compañía ECUARESERVA S.A., se establecen observaciones que la administración de la empresa no las ha aclarado ni justificado, entre las que se tienen las siguientes: **a)** La compañía ECUARESERVA S.A. desarrolla sus actividades y atiende al Interventor Externo, en las oficinas ubicadas en el Edificio XIMA, Piso 4, Oficina 412, ubicado en el Km. 1.5 Vía a Samborondón del Cantón Samborondón; domicilio legal distinto al registrado en esta Institución, que es, el Cantón Guayaquil, en la Ciudadela La Garzota, Mz. 78, Solar 15, diagonal al Instituto Bilingüe USA, teléfono 04-2834357). **b)** La administración de la compañía ECUARESERVA S.A., no ha proporcionado para su revisión los comprobantes de diario y la documentación de soporte de los movimientos de valores registrados durante el ejercicio económico 2016, en las cuentas contables 2.02.04.001 "Steven Cabrera Miranda; y, 2.02.04.01.003 "Janeth Miranda Siguencia". **c)** No han sido proporcionados para su revisión, los estados financieros internos y los mayores auxiliares por el período de enero a abril de 2017. **d)** No han sido aclaradas las diferencias de valor reflejadas en el formulario de declaración de balances del ejercicio económico 2014, remitido a esta Institución el 31 de julio de 2015, frente a las registradas en los estados financieros internos del mismo ejercicio económico, siendo éstas: Activos Corrientes, declarados en menos por US\$ 168,927.00; Activos No Corrientes, en más por US\$ 666,745.69; Pasivos Corrientes, en menos por US\$ 69,354.24; y, Pasivos No Corrientes, en menos por US\$ 426,979.25; Ingresos, en menos por US\$ 186,383.33; y, Costos y Gastos, en menos por US\$ 66,979.02. **3.4** La administración de la compañía ECUARESERVA S.A., no ha proporcionado para su revisión, las actas de juntas generales de accionistas celebradas para decidir la contratación de los servicios de auditoría externa obligatoria para el análisis de sus estados financieros de los ejercicios económicos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; los contratos de prestación de servicios de auditoría externa independiente por los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como, las actas de juntas generales de accionistas celebradas, entre otros aspectos, para conocer y resolver sobre los informes de auditoría externa a los estados financieros de los ejercicios económicos de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. **3.5** La administración de la compañía ECUARESERVA S.A., no ha formulado descargos ni presentado la documentación pertinente, sobre las observaciones notificadas con Oficios No. SCVS-INC-DNICAISAI-2016-289-0013175-OF de 24 de mayo de 2016; No. SCVS-INC-DNICAISAI-2016-568-0031363-OF de 11 de noviembre de 2016; y, No. SCVS-INC-DNICAISAI-2017-043-0003182-OF de 15 de febrero de 2017; ni ha proporcionado al Interventor documentación de descargo para su revisión, según lo indicado en sus informes de intervención mensuales presentados en esta Institución, por lo que la administración de la compañía ECUARESERVA S.A., ha inobservado lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, (...) u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país", expedido con Resolución No. 01.Q.ICI.012 de 18 de septiembre de 2001, Registro Oficial No. 425 de 3 de octubre de ese mismo año; adecuando su conducta a lo prescrito en el artículo 19 de este Reglamento. **3.6** De acuerdo a lo expuesto en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de las conclusiones de este informe de control, se establece que la administración de la compañía ECUARESERVA S.A., no ha superado las observaciones que determinaron la intervención; pese a los requerimientos institucionales formulados mediante oficios, y la no formulación de documentos de descargos relacionados con las observaciones que determinaron la declaratoria de la intervención, que de manera reiterativa lo indica el Interventor Externo en sus informes de intervención mensuales presentados en esta Institución (...)."Al respecto el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención expresa en su memorando Nº SCVS-INC-DNICAISAI-2017-469-M del 6 de junio del 2017, lo siguiente: "(...) De acuerdo a lo expresado en las conclusiones del Informe de acuerdo a lo expresado en las conclusiones del Informe de Control parcialmente transcrita ut supra, no ha sido posible determinar el actual estado de las causales que motivaron la intervención de la compañía ECUARESERVA S.A.; ya que de acuerdo a lo informado por el interventor designado, a la fecha, la compañía no ha proporcionado descargos ni documentación pertinente que superen las observaciones por las cuales fue intervenida, pese a los requerimientos que se han realizado mediante oficios institucionales, obstaculizando así la labor de control de esta entidad, incurre por tanto en causal de disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, que dispone lo siguiente: Art. 361.- Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, (...). Por lo tanto, hago mía las conclusiones del Informe de Control No. SCVS-INC-DNICAISAI-2017-158 de

AV



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Faja 3 de 3

RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-2017-00003134
ECUARESERVA S.A.

2017-06-06, en el que se recomienda la disolución de la compañía ECUARESERVA S.A., por encontrarse incursa en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías. (...)."

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2017-260-M del 4 de julio del 2017, establece en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto en parágrafos anteriores y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430 y 432 de la Ley de Compañías; y, en atención a lo manifestado por la Dirección de Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el memorando **No SCVS-INC-DNICA-2017-469-M** del 6 de junio del 2017, esto es, que ante el accionar del representante legal, por el que la compañía está "(...)" obstaculizando así la labor de control de esta entidad, incurre por tanto en causal de disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, (...)", es criterio concluyente de esta Dirección, que **ECUARESERVA S.A.** estaría incursa en la causal de disolución establecida en ordinal 12 del artículo anteriormente citado. Consiguientemente, la infrascrita recomienda: Se declare la disolución de la compañía **ECUARESERVA S.A.**, de conformidad con la causal prevista en el ordinal 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430 y 432 de la Ley de Compañías; y, en atención a lo manifestado por la Dirección de Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el memorando **Nº SCVS-INC-DNICA-2017-0528-M** del 26 de junio del 2017, esto es, que ante el accionar del representante legal, por el que la compañía está "(...)" obstaculizando así la labor de control de esta institución, incurre por tanto en causal de disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, (...)", es criterio concluyente de esta Dirección, que **ECUARESERVA S.A.** estaría incursa en la causal de disolución establecida en ordinal 12 del artículo anteriormente citado. Consiguientemente, la infrascrita recomienda: Se declare la disolución de **ECUARESERVA S.A.**, de conformidad con la causal prevista en el número 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **ECUARESERVA S.A.** por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **ECUARESERVA S.A.**, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidadora de la compañía a la señora **Abogada Carla Beatriz Montero Martínez** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS

Foja 4 de 4

RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-2017-00003134
ECUARESERVA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos la Liquidadora designada por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º y 4º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **9 de agosto de 2017**.

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

Elaborado por: Ab. Cecilia Bustamante
Exp. 3073
Trámite No. 34310-0041-17



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**

CERTIFICO: Que en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, el día martes 22 de agosto del 2017, se publicó el texto íntegro de la Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD.17.0003134 de fecha 9 de agosto de 2017, expedida por el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañías, en la que se declara disuelta a la compañía **ECUARESERVA S.A.**, por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; Guayaquil, 25 de agosto del 2017.

J. Merino
Ab. Katherine Merino Espinoza
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público
9 de Octubre 200 y Pichincha
Teléfono: (04) 3728500

*REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL
28 AGO 2017
RECIBIDO ED-S1*



Registro Mercantil de Guayaquil

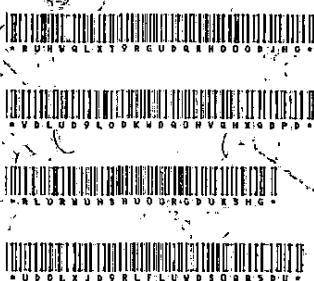


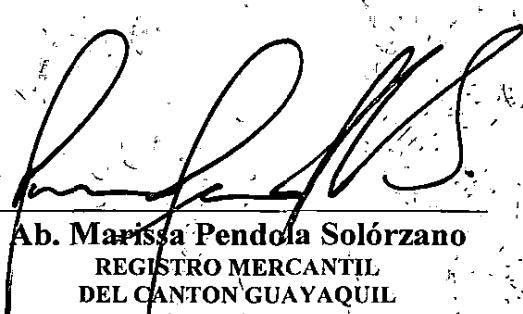
NUMERO DE REPERTORIO: 38.011
FECHA DE REPERTORIO: 29/ago/2017
HORA DE REPERTORIO: 12:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00003134, dictada el 9 de agosto del 2017, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. ANCHUNDIA PLACES VICTOR, la misma que contiene la Disolución por Inactividad, de la compañía ECUARESERVA S.A., de fojas 35.384 a 35.387, Registro Mercantil número 3.076. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 38011




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 31 de agosto de 2017

REVISADO POR: 

Nº 0183074

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

07 SEP 2017

R E C I B I D O

Hora: 12:30 7/09